

**AUTOS: [VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
EXPTE FO-00387-JP-2026**

Gral. Fernández Oro, 11 de agosto de 2026.-

VISTO: La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria 26 de esta ciudad .-

CONSIDERANDO: la denuncia radicada el día 09 de agosto de 2026 a las 4,50 hs por la Sra. [VÍCTIMA_1] en contra de su novio [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por [NOMBRE_1] por lo cual se procedió a la notificación de la medida proteccional mediante acta policial ante la gravedad de la denuncia.-

Las presentes medida proteccionales se adoptan en el marco de la ley 3040 y demás leyes proteccionales a los fines de hacer cesar la situación de violencia denunciada.

Atento el domicilio de las partes en la ciudad de ALLEN se dispone la remisión a la Unidad Procesal de familia competente de la ciudad de Gral. Roca.-

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

ADOPTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTA EN EL ART 29 DE LA LEY 3040 MOD , COD. DE PROC. FAMILIA DE RN que a continuación se detallan:

1.- -PROHIBIR EL ACERCAMIENTO del sr [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a su persona, a 500 metros del domicilio que se encuentre como también a distancia prudencial en lugares donde se encuentren y/o transiten sean públicos y/o privados por el termino de 90 días

2.-- Prohibir [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] provocar actos de agresión y/o molestos y/o hostigamientos y/o comunicaciones telefónicas y/o mensajes de textos agraviantes y/o amenazantes o por otra vía de comunicación, incluidas redes sociales (FACEBOOK , WHATSAPP) a la sra [VÍCTIMA_1]

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para

el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca.

3-En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, *en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad y/o CADEP de la ciudad GRAL ROCA ubicado en San Luis 53 . De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta.* Notifíquese a las partes, Comisaría y librense los oficios pertinentes.

4.- Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso atento el domicilio de las partes.

6 OFICIESE A LA FISCALIA en turno del día del hecho a fin de que se verifique la posible comisión de un delito y además de comunicar las medidas dispuestas.-

NOTIFIQUESE en forma personal por medio de la policía local y/o Oficina de Notificaciones que corresponda al domicilio de las partes Fdo GABRIELA RODRIGUEZ JUEZA DE PAZ.-